



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPAZO DE LEÓN.

## DECRETUM

Quemadmodum omnium rerum humanarum quatumvis honestæ sanctæque in se sint; ita et legum sapienter conditarum ea conditio est, ut ab hominibus ad impropria et aliena ex abusu traduci ac pertrahi valeant; ac propterea quandoque fit, ut intentum a legislatoribus finem hauc amplius assequantur; imo et aliquando, ut contrarium sortiantur effectum.

Idque dolendum vel maxime est obtigisse quoad leges plurium Congregationum, Societatum aut Institutorum sive mulierum quæ vota simplicia aut solemnia nuncupant, sive virorum professione ac regimine penitus laicorum; quandoquidem aliquoties in illorum Constitutionibus conscientiæ manifestatio permissa fuerat, ut facilius alumine arduam perfectionis viam ab expertis Superioribus in dubiis addiscerent; e contra a nonnullis ex his intima conscientiæ scrutatio, quæ unice Sacramento Pœnitentiæ reservata est, inducta fuit. Itidem in Constitutionibus ad tramitem SS. Canonum præscriptum fuit, ut Sacramentalis Confessio in hujusmodi Communitatibus fieret respectivis Confessariis ordinariis et extraordinariis: aliude Superiorum arbitrium eo usque devenit, ut subditis aliquem extraordinarium Confessarium denegaverint, etiam in casu quo, ut propriæ conscientiæ consulerent, eo valde indigebant. Indita denique eis fuit discretionis ac prudentiæ norma ut suos subditos rite recteque quoad peculiares pœnitentias ac alia pietatis opera dirigerent; sed et hæc per abusionem extensa in id etiam extitit, ut eis ad

Sacram Synaxim accedere vel pro libitu permiserint, vel omnino interdum prohibuerint. Hinc factum est, ut hujusmodi dispositiones, quæ ad spiritualem alumnorum profectum et ad unitatis pacem et concordiam in Communitatibus servandam fovendamque salutariter ac sapienter constitutæ jam fuerant, haud raro in animarum discrimen, in conscientiarum anxietatem, ac insuper in externæ pacis turbationem versæ fuerint, ceu subditorum recursus et querimoniæ pasim ad S. Sedem interjectæ evidenterissime comprobant.

Quare SSmus. D. N. Leo divina providentia Papa XIII, pro ea qua præstat erga lectissimam hanc sui gregis portionem peculiari sollicitudine, in Audientia habita a me Cardinali Præfecto S. Congregationis Episcoporum et Regularium negotiis et consultationibus præpositæ die decimaquarta Decembris 1890 omnibus sedulo diligenterque perpensis, hæc quæ sequuntur voluit, constituit atque decretit.

I. Sanctitas Sua irritat, abrogat, et nullius in posterum roboris declarat quascumque dispositiones Constitutionum, piarum Societatum, Institutorum mulierum sive votorum simplicium sive solemnium, nec non virorum omnimode laicorum, etsi dictæ Constitutiones approbationem ab Apostolica Sede retulerint in forma quacumque etiam quam ajuat specialissimam, in eo scilicet, quo l' cordis et conscientiæ intimam manifestationem quovis modo ac nomine respiciunt. Ita propterea serio injungit moderatoribus ac Moderatricibus hujusmodi Institutorum, Congregationum ac Societatum ut ex propriis Constitutionibus, Directoriis ac Manualibus præfatæ dispositiones omnino deleantur penitusque expungantur. Irritat pariter ac delec quilibet ea de re usus et consuetudines etiam immemorabiles.

II. Districte insipere prohibet memoratis Superioribus ac Superiorissis cujuscumque gradus et præminentiae sint ne personas sibi subditas inducere pertentent directe aut indirecte, præcepto, consilio, timore, minis, aut blanditis ad hujusmodi manifestationem conscientiæ sibi peragendam; subditisque e converso præcipit, ut Superioribus majoribus denunciant Superiores minores, qui eos ad id inducere audeant; et si agatur de Moderatrice Moderatori vel Generali denuntiatio huc S. Congregationi ad iis fieri debeat.

III. Hoc autem minime impedit quominus subditi libere ac ultro aperire suum animum Superioribus valcant ad effectum ab illorum prudentia in dubiis ac anxietatibus consilium et directionem obtinendi pro virtutum acquisitione ac perfectionis progressu.

IV. Præterea firmo remanente quoad Confessarios ordinarios et extraordinarios Communatum quod à Sacrosancto Concilio Tridentino præscribitur in *Sess. 25 Cap. 10 de Regul. et à S. M. Benedicti XI V statuitur in Constitutione quæ incipit «Pastoralis curæ» Sanctitas Sua Præsules Superioresque admonet ne extraordinarium denegent subditis Confessarius quoties ut propriæ conscientiæ consulant ad id subditi adigantur, quin iidem superiores ullo modo petitionis rationem inquirant, aut ægre id ferre demonstrent. Ac ne evanida tam provida dispositio fiat, Ordinarios exhortatur, ut in locis propriæ Dioceseos, in quibus Mulierum Communates existunt, idoneos Sacerdotes facultibus instructos designent, ad quos pro Sacramento pœnitentiæ recurrere eæ facile queant.*

V. Quod vero attinet ad permissionem vel prohibitionem ad sacram Synaxim accedendi Eadem Sanctitas Sua decernit, hujusmodi permissions vel prohibitions dumtaxat ad Confessarium ordinarium vel extraordinarium spectare, quin Superiores ullam auctoritatem hac in re sese ingerendi, excepto casu quo aliquis ex eorum subditis post ultimam Sacramentalem Confessionem Communati scandalio fuerit, aut gravem externam culpam patraverit, donec, ad Pœnitentiæ sacramentum denuo accesserit.

VI. Monentur hinc omnes, ut ad Sacram Synaxim current diligenter se præparare et accedere diebus in propriis regulis statutis; et quoties ob fervorem et spiritualem alicujus profectum Confessarius expedire judicaverit ut frequentius accedat, id ei ab ipso Confessario permitti poterit. Verum qui licentiam a Confessario obtinuerit frequentioris ac etiam quotidianæ Communionis, de hoc certiore reddere Superiorem teneatur; quod si hic justas gravesque causas se habere reputet contra frequentiores hujusmodi Communiones, eas Confessario manifestare teneatur, cuius judicio acquiescendum omnino erit.

VII. Eadem Sanctitas Sua insuper mandat omnibus et singu-

lis Superioribus Generalibus, Provincialibus et Localibus Institutorum de quibus supra sive virorum sive mulierum ut studiose accurateque hujus Decreti dispositiones observent sub poenitentiis contra Superiores Apostolicæ Sedis mandata violantes ipso facto incurriendis.

VIII. Denique maniat, ut praesentis Decreti exemplaria in vernaculum sermonem versa inserantur Constitutionibus predicatorum piorum institutorum, et saltem semel in anno, statu tempore in unaquaque Domo, sive in publica mensa, sive in Capitulo ad hoc specialiter convocato alta et intelligibili voce legantur.

Et ita Sanctitas Sua constitut atque decrevita, contrariis quibuscumque etiam speciali et individua mentione dignis minime obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria memoratæ S. Congregationis Episcoporum et regularium die 17 Decembris 1890.—I. CARDINALIS VERGA, PRÆFECTUS.—† FR. ALOSIUS, EPISCOPUS CALLINICEN, *Secretarius.*

## DECRETO.

Así como la naturaleza de todos las cosas humanas, por honestas y santas que sean, es tal que pueden los hombres con el mal uso transformarlas y acomodarlas torcidamente á lo que es impropio y ajeno de ellas, así también acontece lo propio en la condición de las leyes sábiamente establecidas: de donde algunas veces sucede que no se consiga ya más el fin que se propusieron los legisladores, antes se obtenga un resultado abiertamente contrario.

Y esto muy en especial es de lamentar haya acontecido en lo que añade á las reglas de muchas Congregaciones, Asociaciones é Institutos, ya sean de mujeres obligadas con votos simples ó solemnes, ya de varones por su profesión ó régimen enteramente legos, pues habiéndose permitido algunas veces en sus Constituciones manifestar sus conciencias, á fin de que más fácilmente, en casos dudosos, aprendieran los súbditos de sus experimentados Superiores el arduo camino de la perfección, no obstante sucedió muy al contrario, pues por alguno de ellos se introdujo el excudriñar lo íntimo de la conciencia, que está reservada completamente al Sacramento de la Penitencia.

Asimismo en las Constituciones, de conformidad con los sagrados Cánones, se prescribió que en semejantes Comunidades la confesión sacramental se hiciera con los respectivos confe-

sores ordinarios y extraordinarios. Y sin embargo la arbitrariedad de los Superiores ha llegado á tal extremo, que ha negado á sus súbditos el confesor extraordinario, aun en casos en que, mirando por el bien de sus conciencias, harto lo necesitaban. Comunicóseles fuera de esta regla de discreción y prudencia, en virtud de la cual con acierto y destreza dirigieron los suyos en lo que toca á las penitencias particulares y otras obras de piedad; pero también con abuso notorio la llevaron hasta tal punto, que sin otra regla que la de su voluntad, permitian á sus religiosos acercarse á la Sagrada Mesa, ó les apartaban de ella. De aquí resultó que semejantes disposiciones, dadas tan saludable y sabiamente para el provecho espiritual de los súbditos y para la conservación y fomento de la unión y concordia de ánimos en las Comunidades, vinieran á degenerar, no pocas veces, en división de voluntades, desasosiego de conciencias y en perturbación de la paz exterior, como lo comprueban evidentemente los recursos y quejas de los súbditos que á menudo se elevan á la Santa Sede.

Por lo cual Nuestro Santísimo Padre León, por la Divina providencia Papa XIII, por la especial solicitud con que mira á esta porción escogida de su grey, en audiencia habida por mí, Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares encargada de los negocios y consultas, en 14 de Diciembre de 1890, después de haberlo considerado todo con madurez diligencia, quiso, estableció y decretó lo que sigue:

I. Su Santidad anula, abroga y declara de ninguna fuerza para lo venidero cualesquiera disposiciones de las Constituciones de las pías Asociaciones, Institutos de mujeres, ora sean de votos simples, ora solemnes, así como los de varones del todo legos, aunque dichas Constituciones lleven la aprobación de la Sede Apostólica, en cualquiera forma, inclusa la que llaman especialísima, en lo que toca por cualquier razón ó motivo á la interior manifestación de su corazón y de su conciencia. Por lo cual manda ahincadamente á los Superiores y Superioras de tales Institutos, Congregaciones y Asociaciones que de sus Constituciones, Directorios y Manuales borren enteramente las susodichas disposiciones, y del todo las eliminen. Anula igualmente y destruye todos los usos y costumbres, aunque inmemoriales sobre este particular.

II. Además estrictamente prohíbe á los mencionados Superiores ó Superioras, de cualquier grado y preeminencia que sean, que intenten inducir á las personas que les están sujetas, ni directa ni indirectamente, por precepto, consejo, temor, amenaza, ni halagos, que les den semejante cuenta de conciencia; y á su vez manda á los súbditos que denuncien á los Superiores mayores los Superiores menores que se atrevan á inducirles á tal

acto; y si se tratare del Superior ó Superiora general, deberán hacer la denuncia á esta Sagrada Congregación.

III. Eso no obstante, lo prescrito no debe servir de impedimento para que los súbditos libre y espontáneamente puedan abrir su corazón á los Superiores para conseguir de su prudencia consejo en sus dudas é inquietudes, y dirección en las virtudes y progreso en la perfección.

IV. Por lo demás quedando en su firmeza, por lo que atañe á los confesores ordinarios y extraordinarios de las Comunidades, lo establecido por el sacrosanto Concilio de Trento, en la ses. 25, cap. 10 de Regul., y está ordenado por Benedicto XIV de Santa memoria en Constitución que empieza *Pastoralis Curæ*; Su Santidad advierte á los Prelados y Superiores que no nieguen á sus súbditos Confesor extraordinario todas las veces que éstos se vean precisados á ello para mirar por su conciencia, sin que de ningún modo inquieran los Superiores el motivo de su petición, ni muestren llevarlo pesadamente. Y para que no sea efímera tan prudente disposición, exhorta también á los Ordinarios que en los lugares de su propia Diócesis donde haya Comunidades de mujeres, designen sacerdotes idóneos, revestidos de facultades, á los cuales puedan ellas fácilmente recurrir para ser oídas en confesión.

V. Mas por lo que respecta al permiso ó prohibición de acercarse á la sagrada Eucaristía, Su Santidad decreta por semejantes permissiones ó vetos corresponden exclusivamente al Confesor ordinario ó extraordinario, sin que los Superiores tengan autoridad alguna de ingerirse en esto, salvo el caso en que alguno de sus súbditos, después de la última confesión sacra mental hubiese dado escándalo á la Comunidad, ó hubiese cometido alguna culpa grave y exterior, en cuyo caso podrá negársele la Comunión hasta que haya acudido de nuevo el Sacramento de la Penitencia.

VI. Por lo cual se advierte á todos que procuren prepararse con diligencia para la sagrada Comunión, y que no dejen de acercarse á ella los días señalados en sus propias reglas; y siempre y cuando el Confesor creyese conveniente para el fervor y mayor provecho espiritual de alguno que comulgue con más frecuencia, podrá el dicho Confesor permitírselo. Con todo, el que hubiere obtenido del Confesor licencia de comulgar con mayor fre-

cuencia, y aun cada dia, sea obligado á dar de ello noticia al Superior, el cual si por justas y graves causas se mostrare contrario á semejante frecuencia de comuniones, sea obligado á manifestarlas al Confesor, á cuyo juicio y decisión debe enteramente atenerse.

VII. Fuera de esto manda Su Santidad á todos y á cada uno de los Superiores Generales, Provinciales y locales de los Institutos arriba mencionados, sea de varones, sea de mujeres, que guarden con esmero y cuidado las disposiciones de este decreto, bajo apercibimiento de incurrir con el menor hecho en las penas de los que violan los mandatos de la Sede Apostólica.

VIII. Por último manda que los ejemplares del presente Decreto, traducidos en lengua vulgar, se inserten en las Constituciones de dichos piaños Institutos, y que, por lo menos una vez al año, en el tiempo señalado en cada casa, se lean en voz alta é inteligible, ora públicamente en la mesa, ora en capítulo especialmente convocado al efecto.

Y así Su Santidad lo estable y decreta, sin que obste nada en contrario por digno que sea de especial y particular mención.

Dado en Roma por la Secretaría de la mencionada Sagrada Congregación de Obispos y Regulares el día 17 de Diciembre de 1890.—I. CARDENAL VERGA, PREFECTO.—† FR. LUIS, OBISPO CALLINICEN, *Secretario.*

---

*SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

*Rs. Cs.*

<i>Suma anterior.....</i>	<i>7513 40</i>
D. Juencio Alonso.....	20 "
» Angel Villayandre.....	10 "
» Pedro id.....	4 "
» Melchor García.....	1 "
Las Religiosas de Gradiñes.....	20 "
El Parroco de Gradiñes.....	20 "
El Económico de San Feliz de Torío.....	10 "
El Económico de Villaverde.....	4 "
D. Leandro Rivero.....	4 "
» Dolores id.....	4 "
» Cosme id.....	2 "
» María Balbuena.....	

» María García.....	2	"
El Arcipreste y Párroco de Villacé.....	20	"
El Párroco y feligreses de Valle de Mansilla.....	114	"
D. Santos Castañeda.....	16	"
» Cecilia id.....	4	"
» Juan Escarda.....	8	"
» Luisa Casado.....	» 40	
» José Cepedillo.....	1	"
» Santiago López.....	1	"
» Tomás González.....	1	40
» Gaspara Blanco.....	1	"
El Párroco de Benllera .....	20	"
El Párroco de Llanos de Alva.....	20	"
El Párroco de Velilla de Tarilonte.....	40	"
D. Ambrosio Vallejo.....	4	"
El Párroco de Villalobar.....	20	"
El Párroco y feligreses de Barniedo.....	40	"
D. Catalina Iglesias.....	2	"
» Ramón Moncada.....	10	"
Los feligreses de Velilla de la Reina.....	40	"
El Párroco y feligreses de Devesa de Boñar según lista.....	40	"
El Párroco de la Devesa 20 rs. Marcelino López 4. Baltasar López 1. Isidoro Sánchez 2. Remigio Rodríguez 1. Isidro López 1. Petra Robles 1. Toribio de Baso 1. Agustín Robles 1. Recogido en el Cepillo de la Iglesia 8.		
El Párroco de Sta. Marina de León.....	40	"
El Párroco de Villadesoto.....	8	"
El Económico y feligreses de Palazuelo y Villarmún.....	25	"
El Económico y feligreses de Remolina.....	50	"
Los feligreses de Huelde.....	14	"
El Párroco de Calzada del Coto .....	37	"
D. Juan Fernández.....	10	"
» Benito Andrés.....	2	"
» Florentino id.....	1	"
El Párroco de San Miguel de Montañán.....	20	"
El Párroco y algunos feligreses de Boñar según lista.....	343	"
El Párroco de Boñar 20 rs. José Ordás 100. Procedenté de la Testamentaria del mismo 100. Ramón Ruiz 24. Perfecto de Caso 12. Tomás González 10. Juan Alonso 8. Baltasar Rodríguez 8. Pedro López 4. José González Ordás 4. Valentín Muñiz 4. Matías de la Fuente 4. Eleuteria Vallares 4. Ana Muñiz 4. Clotilde Villayandre 3. Marcelina Villayandre 3. Hemeterio de la Fuente 2. Máxima Diez 2. María Fernández 2. Feliciana Fernández 1. María Martínez 1. Braulio Gutiérrez 1. Higinia Martínez 1. Gertrudis Fernández 1. Andrea de Castro 1. Laurentina Grandoso 1. Francisca Fernández 0,80. Timotea Diez 0,40. Recogido en el cepillo 0,80		
El Económico de Barrillos de las Arrimadas.....	8	"
Los Párrocos de Vega de Infanzones y Trobajuelo y algunos feligreses según lista.....	50	"
El Párroco de Santa María de Vega de Infanzones 20 rs Faus-tino Andrés 2. José Francisco 4. Juliana Alvarez 4. El Párroco de San Juan de Trobajuelo de id. 20.		
<i>Suma.....</i>	<b>8285 20</b>	